

JUZGADO DE POLICÍA LOCAL (1° Y 2° TRIBUNAL)

JUEZ 1° TRIBUNAL: RAMIRO GALAZ GARAY

JUEZ 2° TRIBUNAL: MANUEL ZUÑIGA PIÑA

OBJETIVO:

Siendo los Juzgados de Policía Local unipersonales y de única y primera instancia, les corresponde la administración de Justicia en el ámbito local, para este caso, la comuna de Rancagua, según lo dispone el artículo 2° de la Ley N° 15.231; en alternancia semanal con el Segundo Juzgado de Policía Local y dentro del marco de su competencia, establecida por la Ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.

FUNCIONES:

Las funciones están establecidas por la competencia que le asignan los artículos 13 y 14 de la Ley N° 15.231 y Leyes especiales, a saber:

Competencia en primera instancia:

- a) De las infracciones de los preceptos que reglamentan el transporte por calles y caminos y el tránsito público.
- b) Regulación de daños y perjuicios ocasionados en o con motivo de accidentes del tránsito, cualquiera que sea su monto.
- c) De las infracciones a las Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos Municipales y Decretos de la Alcaldía.
- d) De las infracciones:
 - 1) A la Ley General de Urbanismo y Construcciones, cuyo texto fue aprobado por decreto N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y Ordenanza respectiva.
 - 2) A la Ley de Educación Primaria Obligatoria.
 - 3) A la Ley N° 19.846, sobre Calificación Cinematográfica.
 - 4) Al artículo 2° de la Ley N° 19.866, sobre arrendamiento de predios urbanos, que sustituyó el texto del D.F.L. N° 216, de 15 de mayo de 1931, sobre Registro de Empadronamiento Vecinal.
 - 5) A las Leyes sobre Pavimentación.
 - 6) A la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
 - 7) A la Ley N° 7.889, de 29 de septiembre de 1944, sobre Venta de Boletos de la Lotería de la Universidad de Concepción y Polla Chilena de Beneficencia.
 - 8) A los artículos 5°, 6°, 10° y 12° de la Ley N° 5.172, de 13 de diciembre de 1933, sobre Espectáculos Públicos, Diversiones y Carreras.
 - 9) A la Ley N° 13.937, de 1 de junio de 1960, sobre Letrero con nombre de las calles en los inmuebles o sitios eriazos que hagan esquina.

- 10) A la Ley N° 4.023, de 12 de junio de 1924, sobre Guía de Libre Tránsito.
 - 11) Al D.F.L. N° 34, de 1931, sobre Pesca y su Reglamento, modificado por Ley N° 18.129, de 11 de junio de 1982, y por el D.F.L. N° 5, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 34, de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados.
 - 12) Infracciones al D.L. N° 3.063, sobre Rentas Municipales.
- e) De las materias a que se refieren las siguientes Leyes:
- 1) De las infracciones al D.L. N° 701, modificado por D.L. N° 2.565, sobre Fomento Forestal.
 - 2) De las infracciones al D.S. N° 4.363, de 1931, sobre Ley de Bosques.
 - 3) De las infracciones en perjuicio del consumidor y de la indemnización correspondiente a que se refiere la Ley N° 19.496.
 - 4) De las infracciones a la Ley N° 4.601, sobre Caza.
 - 5) De las infracciones a la Ley N° 18.362, Ecología, que crea el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas por el Estado.
 - 6) De las infracciones a la Ley N° 19.303, sobre Vigilantes Privados.
 - 7) De las infracciones sobre Peso Máximo de Vehículos y Cargas, establecidas en el N° 3 del artículo único de la Ley N° 18.278.
 - 8) De las infracciones a las normas que regulan las materias mencionadas en la letra j) del artículo 4° e incisos 1°, 2°, 3° y 4° de la Ley N° 18.348, crea la Corporación Nacional Forestal y de Protección de Recurso Naturales Renovables.
 - 9) Infracciones a la Ley N° 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria.
 - 10) Infracciones a la Ley N° 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios.
 - 11) Infracciones de la Ley N° 19.419, sobre Tabaco y Cigarrillos.
 - 12) Infracciones a la Ley N° 18.119, sobre conexiones o empalmes clandestinos a matrices o arranques de agua potable o alcantarillado.
 - 13) Infracciones a la Ley N° 19.284, sobre Discriminación de Discapacitados.
 - 14) Infracciones a la Ley N° 19.040, sobre Buses Contaminantes, Decreto N° 116, de 1992, de Transportes.
 - 15) Infracciones a la Ley N° 18.892, en lo que respecta a la Pesca Deportiva.
 - 16) Infracciones a la Ley que crea Comisión de Energía Nuclear.
 - 17) Infracciones a la Ley N° 18.735, modificada por Ley N° 18.118 y el Código de Procedimiento Civil, que regula actividades de los Martilleros Públicos.
 - 18) Infracciones a la Ley N° 19.779 que da competencia a los J.P.L. para conocer conductas de discriminación a los enfermos de SIDA.
 - 19) Infracciones de la Ley N° 19.680, sobre Fuegos Artificiales.

Competencia de única instancia:

- a) Del procedimiento de cancelación y suspensión de Licencia de Conductor por acumulación de anotaciones de infracciones, establecido en el Título IV de la Ley N° 18.287.
- b) De la reclamación por denegación de Licencia de Conductor por falta de idoneidad moral, por parte del Director o Directora de Tránsito y Transporte Público Municipal, según lo dispone el artículo 14 bis de la Ley N° 18.290.
- c) De las solicitudes de eliminación de una anotación en el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, según dispone el artículo 219 inciso 2° de la Ley N° 18.290.

Competencia especial:

- a) Según el artículo 26 de la Ley N° 18.287 el Juez o Jueza se pronunciará sobre el discernimiento de los inculpados menores de dieciocho años y mayores de dieciséis, sin que sea necesario oír al Juez o Jueza de Menores.